RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.017-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 30 del Estatuto Institucional, determina que: "El Órgano Colegiado Superior. - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as(…)";

Que, el artículo 34 numeral 10 del Estatuto de la Uleam, señala entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, la siguiente: "10. Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley";

Que, mediante Memorando Nro. 0210-2025-DA-ZIHM de fecha 17 de marzo de 2025m suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, propuesta para la valoración integral de la salud de los estudiantes de las Unidades Educativas "**Juan Montalvo**" **y** "**Cinco de Mayo**", cuyo texto es: "Con la finalidad de fortalecer la salud de los estudiantes de las siguientes Unidades Educativas anexas a esta IES, pongo a su consideración la propuesta para que sea elevada al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación, misma que consiste en el cobro de un arancel $ 40,00

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

dólares para la valoración integral de la salud de los estudiantes de las Unidades Educativas "**Juan Montalvo" y "Cinco de Mayo**", a ser recaudados en el proceso de matriculación de cada uno. La valoración integral de salud indicada contempla los siguientes exámenes médicos:

PRUEBAS BIOQUIMICAS Y ENZIMÁTICAS
1.-GLUCOSA
2.-COLESTEROL TOTAL
3.-TRIGLICÉRIDOS
4.-ÁCIDO ÚRICO
5.-UREA
6.-CREATINA
7.- TGO-ALT
8.-TGP-AST
9.-GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GAMMA G.T)

DETERMINACION HEMATOLÓICA
HEMOGRAMA COMPLETO

PRUEBAS RÁPIDAS 4TA. GENERACIÓN
HIV (DETERMINACIÓN ANTICUPERPO Y ANTÍGENO DE VIH DE SANGRE

PRUEBAS RÁPIDAS EN HECES INMUNO ENSAYO CROMATOGRÁFICO
HELICOBACTER PYLORI

PRUEBAS SEROLÓGICA
VDRL (DETERMINACION DE SÍFILIS)

ORINA
EXAMEN FÍSICO QUÍMICO Y SEDIMENTO

EXÁMENES DE HECES
COPROPARASITARIO

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, la propuesta para la valoración integral de la salud de los estudiantes de las Unidades Educativas "Juan Montalvo" y "Cinco de Mayo", presentada mediante Memorando Nro. 0210-2025-DA-ZIHM de fecha 17 de marzo de 2025, suscrita por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Administrativa de esta IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el memorando Nro. 0210-2025-DA-ZIHM de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, con el que presenta propuesta para la valoración integral de la salud de los estudiantes de las Unidades Educativas "Juan Montalvo" y "Cinco de Mayo".

Artículo 2.- Aprobar la propuesta para la **VALORACIÓN INTEGRAL DE LA SALUD** de los estudiantes de las Unidades Educativas anexas "**Juan Montalvo**" **y** "**Cinco de Mayo**", con un arancel de $ 40,00 dólares por estudiante, que serán recaudados en el proceso de matriculación.

La VALORACIÓN INTEGRAL DE SALUD contempla los siguientes exámenes médicos:

PRUEBAS BIOQUIMICAS Y ENZIMÁTICAS
1.- GLUCOSA
2.- COLESTEROL TOTAL
3.- TRIGLICÉRIDOS
4.- ÁCIDO ÚRICO
5.- UREA
6.- CREATINA
7.- TGO-ALT
8.- TGP-AST
9.- GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GAMMA G.T)

DETERMINACION HEMATOLÓICA
HEMOGRAMA COMPLETO

PRUEBAS RÁPIDAS 4TA. GENERACIÓN
HIV (DETERMINACIÓN ANTICUERPO Y ANTÍGENO DE VIH DE SANGRE

PRUEBAS RÁPIDAS EN HECES INMUNO ENSAYO CROMATOGRÁFICO
HELICOBACTER PYLORI

PRUEBAS SEROLÓGICA
VDRL (DETERMINACION DE SÍFILIS)

ORINA
EXAMEN FÍSICO QUÍMICO Y SEDIMENTO

EXÁMENES DE HECES
COPROPARASITARIO

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Decanas: Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y, Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Rector de la Unidad Educativa Fiscomisional "5 de Mayo" de Chone.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Rector de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan Montalvo".

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Directora Administrativa, Procurador General, Contador, Unidad de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior,

Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA MARIBEL ROLDAN GUZMAN

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec